

**ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO–ACCESO  
A LA JUSTICIA**

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL

TUTELADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL  
800.165.862-2

TUTELANTE:  
REYNALDO PEREZ GUEVARA  
80.471.759

Asunto: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso.

**I. HECHOS:**

**PRIMERO:** Se inicio el proceso penal en mi contra bajo el radicado 11001 60 00 023 2018 08139 00.

**SEGUNDO:** En la audiencia de imputación me asignaron un defensor de oficio, y este me pidió que me allanara a cargos.

**TERCERO:** Manifesté por medio de apoderado la anterior situación, sin embargo, no fue aceptada la solicitud de declarar la nulidad del allanamiento realizado.

**CUARTO:** El Juzgado me condeno a pagar 42 meses de prisión, por supuestamente haberle ofrecido 20mil pesos a unos policías.

**QUINTO:** La sentencia fue apelada y confirmada, y el proceso desde el 2 de diciembre se encuentra en la sede de capturas de Paloquemao.

11001600002320180813900			
Fecha de consulta:	2021-12-10 15:19:47.89		
Fecha de replicación de datos:	2021-12-10 15:19:04.75 		
 Descargar DOC		 Descargar CSV	
<a href="#">← Regresar al listado</a>			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2018-09-26	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	DESPACHO 002 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ - OFICINA DE APOYO- PALOQUEMAO - BOGOTÁ *	Ubicación del Expediente:	GRUPO LIBERTADES CAPTURAS Y COMPROMISOS
Ponente:	JUEZ 1 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO	Contenido de Radicación:	NUMERO INTERNO 332475, AUDIENCIAS INMEDIATAS, ACUSACIÓN, SIN PRESO, EXCEPTO DELITOS DE PORTE ILEGAL DE ARMAS, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y FUGA DE PRESOS, ALLANAMIENTO A LA IMPUTACIÓN SIN PRESO
Tipo de Proceso:	CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA		
Clase de Proceso:	FRAUDE PROCESAL OTRAS INFRACCIONES		
Subclase de Proceso:	FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL		

## II. DERECHOS VULNERADOS.

Derecho fundamental **ARTÍCULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando se aposterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho

a la defensa ya la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; aun debido proceso públicos indicaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<b>III. PRUEBAS.</b>
----------------------

Ruego al Señor Magistrado que sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Solicito se sirva oficiar al juzgado para que como prueba trasladada se aporte el video de la audiencia de imputación que reposa en el expediente dentro del proceso de referencia.
2. Sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal.
3. Estados del proceso de la página del Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en los siguientes artículos:

- **ARTICULO 29 Constitucional.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- **ARTICULO 86 constitucional.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

#### V. RAZONES DE DERECHO

**DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:** El derecho esgrimido y referenciado en la presente acción constitucional, dado a que confiamos en la administración de justicia y las instituciones que desarrollan su actividad como es el caso de los juzgados, donde se sobreentiende que el Juez debe obrar de forma imparcial y debe garantizar que se cumpla con el debido proceso, ya que no se está teniendo en cuenta lo que se indica respecto de la falta de asesoramiento profesional para poder entender cuáles son las consecuencias legales de aceptar los cargos, con el fin que se garantice que no se vulneren los derechos de las personas.

La pertinencia, conducencia y utilidad de esta acción constitucional la tomo desde el punto de vista que no existe otra herramienta jurídica en la que pueda basarme para exigir que se respete mi derecho constitucional y el de mis clientes al debido proceso.

## VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Acciono el aparato judicial mediante esta acción debido a que como muy bien lo expresa el artículo 86 constitucional, no cuento con otro medio judicial para la protección de mis derechos: **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

## VII.PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Con Fundamento en los hechos relacionados y la normativa constitucional citada, solicito del señor Juez Disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente: **Tutelar el derecho al Debido Proceso – Acceso a la Justicia**, revisando el video aportado por el juzgado, en el cual consta que puedo defender los derechos de mi representado.

**Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

**SEGUNDO:** En Razón a lo anterior ordénese que se declare la nulidad de la aceptación de cargos realizada.

**Tercero: Se revoque la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Bogotá sala penal.**

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:**

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el **ACCIONADO.**

**VIII.NOTIFICACIONES.**

Dirección para recibir comunicaciones:

Dirección Accionante: Carrera 5 # 16-14. Ofi. 706

de

Bogotá. Dirección electrónica: [asomilenio@gmail.com](mailto:asomilenio@gmail.com)

Dirección Accionado: calle 24 N° 53 – 28

Dirección electrónica: [tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono:

4233390 Ext 8384-8381

Con mi habitual respeto.

REYNALDO PEREZ GUEVARA  
REYNALDO PEREZ GUEVARA  
C.C. 80471759